



Jurado Nacional de Elecciones
Desde 1931, por la Gobernabilidad y la Democracia

ACUERDO DEL PLENO
(13/1/2023)

VISTOS: el Oficio N.º 1459-2022-2023-CCR/CR, del presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República, mediante el cual solicita opinión institucional sobre el Proyecto de Ley N.º 3889/2022-CR, ley de reforma constitucional que recorta por única vez el mandato del Presidente del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y del Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE); así como el Informe N.º 015-2023-GAP/JNE, del Gabinete de Asesores de la Presidencia del JNE.

El Proyecto de Ley N.º 3889/2022-CR tiene por objeto incorporar una Disposición Transitoria Especial en la Constitución Política del Perú, que recorta el mandato del presidente del JNE y del Jefe de la ONPE, para favorecer la construcción de la credibilidad en la ciudadanía.

El Gabinete de Asesores de la Presidencia, a través del Informe N.º 015-2023-GAP/JNE, evidencia que la Exposición de Motivos carece de sustento, porque se fundamenta en apreciaciones subjetivas y en encuestas que no hacen referencia a los órganos electorales. No acredita sus afirmaciones sobre la falta de neutralidad de los organismos del sistema electoral en el desarrollo de los procesos electorales. Tampoco, analiza los informes finales de las misiones internacionales de observación electoral, que reconocen el trabajo de los organismos electorales y la transparencia de los procesos electorales.

De conformidad con lo previsto en los artículos 180 y 182 de la Norma Fundamental, los integrantes del Pleno del JNE y el Jefe de la ONPE son designados por un periodo renovable de 4 años. Por su parte, el proyecto de reforma constitucional plantea recortar el periodo de ejercicio del cargo del Presidente del JNE y Jefe de la ONPE al mes de abril de 2023.

Sobre la naturaleza del JNE y de la ONPE, el ordenamiento jurídico peruano establece que el sistema electoral está conformado por 3 organismos constitucionalmente autónomos: el JNE, la ONPE y el RENIEC, que mantienen entre sí relaciones de coordinación, conforme lo dispone el artículo 177 de la Constitución.

El Tribunal Constitucional¹ respecto de la naturaleza de los órganos constitucionales, como es el caso de los órganos electorales, establece que tienen elementos esenciales como la necesidad (su ausencia determinaría paralización de las actividades estatales, aunque sea parcialmente), la inmediatez (recibe de la Norma

¹ Tribunal Constitucional. Expediente N.º 0029-2008-PI/TC, sentencia del 10 de noviembre de 2009. Fundamentos 4, 5 y 6.





Jurado Nacional de Elecciones
Desde 1931, por la Gobernabilidad y la Democracia

ACUERDO DEL PLENO
(13/1/2023)

Fundamental sus atribuciones fundamentales) y posición de paridad e independencia (por mandato constitucional tiene autonomía e independencia, para no ser un órgano autárquico y subordinado de los demás órganos constitucionales e inclusive de los poderes del Estado).

La doctrina también establece que los “organismos constitucionalmente autónomos se caracterizan fundamentalmente porque gozan de configuración directa e inmediata por la Constitución, participan en la dirección política del Estado, son constitutivos del modelo de Estado asumido en un ordenamiento dado y pertenecen al mismo rango jurídico político (...) gozan de directa e inmediata configuración por parte del texto constitucional, quiere decir que son establecidos y determinados en sus aspectos esenciales y fundamentales por la misma Constitución...”².

Por otro lado, se advierte que la propuesta, infringe los artículos 154 y 182 de la Constitución, al intervenir en la competencia exclusiva atribuida constitucionalmente a la Junta Nacional de Justicia para remover del cargo a las autoridades electorales y desconoce la forma prevista en la Constitución para decidir dicha remoción. Con ello se vulnera la autonomía de estos órganos constitucionales, que deriva de su naturaleza y es asignada por el artículo 177 del Texto Constitucional, y que comprende además la garantía de que sus integrantes y jefes sean designados y removidos por los órganos competentes y de acuerdo a la forma prevista en la Constitución.

Como es de verse, el poder político que recae en el Parlamento, pretende establecer qué autoridades no deben llevar a cabo el próximo proceso electoral³, lo cual no solo constituye una intervención arbitraria que afecta la autonomía e independencia de los órganos del sistema electoral y que desconoce las competencias atribuidas a la Junta Nacional de Justicia, sino que también pone en riesgo la integridad del próximo proceso electoral, entendiéndose como “elecciones basadas en los principios democráticos del sufragio universal y la igualdad política, tal como se reflejan en los acuerdos y normas internacionales, caracterizadas por una preparación y gestión profesionales, imparciales y transparentes a lo largo de todo el ciclo electoral”⁴.

² DONAYRE MONTESINOS, Christian. Entre la autonomía y la autarquía del Jurado Nacional de Elecciones: la irrevisibilidad de sus decisiones en sede jurisdiccional en cuestión. Pág. 124 y 125.

³ Cabe precisar que, con fecha 20 de diciembre de 2022, el Pleno del Congreso de la República analizó y aprobó, en primera votación, un texto sustitutorio que incluyó el recorte del periodo del mandato de las autoridades electas en las Elecciones Generales 2021 y el adelanto de elecciones para abril de 2024. Así, la segunda votación quedó pendiente, a fin de que sea aprobada la modificación constitucional de conformidad con el artículo 206 de la Norma Fundamental.

⁴ Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral 2012. Informe de la Comisión Global sobre Elecciones, Democracia y Seguridad. Página 15.

<<https://www.idea.int/sites/default/files/publications/profundizando-la-democracia.pdf>>.





Jurado Nacional de Elecciones
Desde 1931, por la Gobernabilidad y la Democracia

ACUERDO DEL PLENO
(13/1/2023)

Aún más, la propuesta desconoce la finalidad constitucional de que el proceso electoral sea totalmente imparcial, razón por la que se establece que las autoridades encargadas de nombrar, ratificar y destituir al Presidente del JNE y al Jefe de la ONPE, así como a los demás miembros del JNE y al Jefe de la RENIEC, sean instituciones que no tengan participación alguna en dicho proceso de elección de autoridades nacionales, locales y regionales.

En consecuencia, la propuesta normativa, además de presentar una exposición de motivos sin sustento, contraviene directamente diversas normas constitucionales, por lo que no resulta viable; incluso, los representantes de Transparencia e IDEA Internacional se han pronunciado en un sentido negativo respecto del contenido de la propuesta legislativa aludida⁵.

Por lo tanto, en aplicación del artículo 5, literal *p*, de la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, con la abstención del magistrado Jorge Luis Salas Arenas, el Pleno del Supremo Tribunal Electoral, en uso de sus atribuciones,

ACUERDA

1. **APROBAR** el contenido del Informe N.º 015-2023-GAP/JNE, del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Jurado Nacional de Elecciones, y su remisión a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República.
2. **PUBLICAR** el presente acuerdo en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

SS.

ESPINOZA VALENZUELA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

SÁNCHEZ VILLANUEVA

Marallano Muro

Secretaria General (e)

cop

⁵ RPP Noticias. "¿Proyecto que recorta mandato al JNE y ONPE pone en riesgo las elecciones?" Del 5 de enero de 2023. En: <<https://www.youtube.com/watch?v=UIGn8GFIZHM>>.

TVPerú Noticias. Noticias Tarde. "Percy Medina, jefe en Perú de Idea Internacional". Del 9 de enero de 2023. En: <<https://www.youtube.com/watch?v=EJNw53TJFi4>>.

